

Villade Kecla anuebe de Junio de mill Setecientos y
 quarenta años, Se juntaron los Señores Justine y Ve
 gimiento a saber el Señor Dn. D. Miguel Muñoz orbe
 ga Abogado de los R. C. en su oficio de Abogado de este
 D. D. D. Los Señores Dn. Juan Cortáez Seres D. Pedro
 Cortáez Vizcaino; y Martín Soriano, Ortega; Dn. D. J.
 quel Louzo Quiler; Dn. D. Diego Diaz Muñoz y Dn.
 Juan Sanchez Amoye Regidores, haviendo sido el dicho
 y Embocador; Dn. D. Pedro Fernandez Pérez Mirón
 Boteros de que dieron a Martín Cortáez Vizcaino
 del Real Servicio, Ven y Utilidad de esta Villa
 su Común y haviendo en su oficio a cada uno de los
 que se piden de lo adelantado del tiempo y se piden
 mediante la Muniion de lo que se quedo de lo
 razonable de cada uno y de esto haviendo de embleser
 el punto del dicho y hallare en el dicho ciento y
 ochenta fanegas y se piden el dicho de cada una
 para venobarlo, como tambien para que este no sea
 de Diminucion en el dicho punto, que se piden
 tener; Decreto de la Villa atendiendo al ningún
 de cada uno que tiene el dicho de cada uno en los
 Labradores y su Comisario con equidad y obligar
 de veinte y cinco fanegas de cada uno de cada uno
 con un suplemento de aumento de cada fanega que
 lo de se arregulado a fin de de cada uno en de lo
 bacion y en la obligacion de cada uno en de lo
 cada uno haviendo de cada uno de obligacion para
 de cada uno de cada uno de cada uno de cada uno
 en cada uno de cada uno de cada uno de cada uno
 con el Señor Abogado de los R. C. y Dn. D. Juan Cortáez
 para segun el título de que en los R. C. Dn. D.

de Miguel Muñoz Ortega Juan Cortáez Pedro Cortáez
 Vizcaino

Antonio
 Juan Cortáez
 Pedro Cortáez
 Vizcaino

